



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121522000152**. - - - - -

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 23 de septiembre de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121522000152**, mediante la cual solicita diversa información la cual, por economía procedimental, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase. - - - - -
- II. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 23 de septiembre de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00022/2022, convocó a la sesión extraordinaria número SHyFP/CT/E/019/2022 a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día miércoles 28 de septiembre de 2022, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121522000152, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la

*Handwritten blue marks and arrows on the right margin.*



letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas, es decir, esta dependencia no tiene dentro de sus facultades cambiar la denominación de las dependencias de la administración pública ni la de administrar los documentos donde conste dicho cambio, por lo que en este supuesto tampoco resulta competente esta Secretaría.- - - - -

Por lo que, considerando que son facultades, atribuciones y competencias de los sujetos obligados la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, así como el ejercicio de los recursos públicos e indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos de cada una de ellas. Es decir, esta dependencia está imposibilitada para dar respuesta a la solicitud 070121522000152, y tampoco se encuentra dentro sus facultades solicitar información a otros sujetos obligados a nombre de terceros.- - - - -

Ahora bien, cabe mencionar que la información requerida en la solicitud de acceso a la información es publicada en medios oficiales del Estado, por lo que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de dirigir el Periódico Oficial del Estado de Chiapas de conformidad con el artículo 29, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.- - - - -

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría General de Gobierno** por ser los sujetos obligados quien podría contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior. Asimismo, y en atención a la redacción del segundo párrafo de la solicitud de acceso a la información motivo de la presente, hagáse del conocimiento de la persona solicitante los medios y mecanismos para interponer quejas y denuncias dentro de la administración pública en el ejecutivo del Estado.- - - - -



5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121522000152 de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121522000152, en términos del considerando 4 de la presente resolución.- - - - -

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría General de Gobierno** por ser el sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. - - - - -

**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, sita en calle 12a poniente



norte 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; o en la oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea**

Encargado del despacho de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

**Vocal Secretaría Técnica.**

**Vocal.**

**Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo**

Titular de la Unidad de Transparencia

**Ing. Rodolfo Jiménez Santos**

Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/162/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022